



Folio DEXE202100113
09-07-2021

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
MOV/MUV/NLI/BCT
ID 32912

DESAFECTA ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 714 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos en Oficio ORD/DZP/LAGOS N° 030/2021, de fecha 08 de junio de 2021; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (M) ORD. N° 6025/2122/INT., de fecha 10 de junio de 2010; las Resolución Exenta N° 707, de 2003 y N° 3269, de 2010, ambas de la actual Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD N° 04/2021, contenido en Memorándum DAD N° 04/2021, de fecha 14 de junio de 2021; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 714 de fecha 07 de diciembre de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Bahía Pargua, Región de Los Lagos**.

2.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 707 de fecha 20 de marzo de 2003, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a dicho sector, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Ramos Similares "Bahía Pargua".

3.- Que, sin embargo, dicha resolución fue dejada sin efecto mediante la Resolución Exenta N° 3269, de 2010 de la Subsecretaría, por no haber cumplido la organización con la entrega del informe de seguimiento correspondiente dentro del plazo establecido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 inciso primero del D.S. N° 355 de 1995 de este Ministerio.



4.- Que, el artículo 27 del Reglamento establecido a través del D.S. N° 355 de 1955, señala que "El Ministerio, previo informe de la Subsecretaría, podrá iniciar el proceso de desafectación de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, transcurridos dos años sin que el área haya sido solicitada de conformidad con las normas establecidas en el Título IV del presente reglamento. Dicho plazo se contará desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que la establece o desde que se dejan sin efecto las resoluciones a que se refiere el inciso 2° del artículo 12 o el artículo 18 en su caso."

5.- Que, al respecto, el artículo 144 A letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura prescribe que "En caso que no se asigne el área a una organización de pescadores artesanales dentro de un plazo de 2 años desde la fecha del decreto de destinación marítima a que se refiere el artículo 55 A, o de la fecha de término del último convenio de uso vigente."

6.- Que por otra parte, el sector denominado **Bahía Pargua, Región de Los Lagos**, se encuentra desde el 31 de diciembre de 2006, sin destinación marítima vigente por parte del Ministerio de Defensa Nacional.

7.- Que, en consecuencia, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría, por medio del Informe Técnico DAD N° 04/2021, citado en Visto, recomienda dejar sin efecto el D.S. N° 714, de 2000, de este Ministerio, que estableció como área de manejo y explotación de recursos bentónicos al sector denominado **Bahía Pargua, Región de Los Lagos**.

DECRETO:

Artículo 1°.- Declárese la caducidad y la desafectación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Bahía Pargua**, en la Región de Los Lagos, establecida mediante el Decreto Supremo N° 714, de 2000, de este Ministerio, el cual quedará sin efecto a contar de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2°.- Transcribese copia del decreto al Ministerio de Defensa Nacional, según lo establecido en el artículo 144 A inciso segundo de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio de Defensa Nacional
- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

| Información de firma electrónica: | |
|-----------------------------------|---|
| Firmantes | LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS |
| Fecha de firma | 09-07-2021 |
| Código de verificación | 68752 |
| URL de verificación | https://tramites.economia.gob.cl |





DECLARA CADUCIDAD DE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° *DEXE 2021 00 113* de este Ministerio, declárese la caducidad y la desafectación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Bahía Pargua**, en la Región de Los Lagos, y déjese sin efecto el D.S. N° 714 de 2000, de este Ministerio.

El texto íntegro del decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO,

